



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500570941



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA
CALLE 56 No. 45 - 30
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24871** de **28/06/2016** por la(s) cual(es) se **RECURSO DE REPOSICION** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**RESOLUCIÓN No.****2487 DEL 28 JUN 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.082.024-1 contra la Resolución No. 29819 del 29 de Diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 24134 del 16 de Diciembre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 376556 del 23 de Febrero de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, la cual fue notificada electrónicamente el 24 de Diciembre de 2014.

La empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, NO presentó los correspondientes descargos.

Mediante resolución No. 29819 del 29 de Diciembre de 2015 se declaró responsable a la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, y se impuso multa de VEINTIOCHO (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la cual fue notificada por aviso el 19 de Enero de 2016.

El 29 de Enero de 2016, con radicado No. 2016-560-007286-2 la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S., identificada con NIT No. 800.082.024-1 contra la Resolución No. 29819 del 29 de Diciembre de 2015

29819 de 29 de Diciembre de 2015, interpuesto por la Señora MARIA EUGENIA SENIOR PIÑERES; actuando en calidad de representante legal de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Señora MARIA EUGENIA SENIOR PIÑERES; actuando en calidad de representante legal de la empresa solicita se revoque la Resolución No. 29819 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Manifiesta que la empresa se ha visto perjudicada por conductas delictivas, como la falsificación de los manifiestos de carga expedidos.

Por tanto como lo prueba la solicitud de los manifiestos expedidos por la empresa, y registrado al Ministerio de Transporte; ese día el vehículo de placas SLD-281, se encontraba transportando para la empresa TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A. Por tanto se puede establecer que no era la investigada la empresa que estaba a cargo del transporte de mercancías.

2. Argumenta que el Decreto 3366 de 2003; se encuentra suspendido por parte del Consejo de Estado; por ende, no se pueden aplicar las sanciones correspondientes.

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA.

- Radicado del Ministerio de Transporte MT 20164130013841 de 27 de Enero de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No.376556 del 18 de Diciembre de 2015; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *"Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."* Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho.

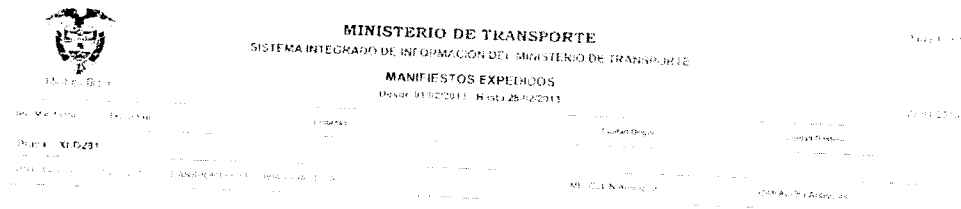
Ahora bien, al entrar a analizar los argumentos de defensa de la investigada, esta Delegada observa que respecto a los descargos presentados se encuentran solo algunos argumentos adicionales a los descargos los cuales se entraran a analizar:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S., identificada con NIT No. 800.082.024-1 contra la Resolución No. 29819 del 29 de Diciembre de 2015

1. En relación con lo indicado por la defensa, al afirmar que de acuerdo la información del Ministerio de Transporte, este vehículo no contaba con el vínculo que le arrogara responsabilidad sobre la misma, este Despacho verifica que la empresa aportó el radicado N° MT20164130013841 de 22 de Enero de 2016; en el cual se observa:

PLACA VEHICULO	PERIODO CONSULTADO		OBSERVACIONES DEL MINISTERIO
	DESDE	HASTA	
XLD-281	01/02/2013	28/02/2013	Se encontraron registros de manifiestos de carga expedidos, que corresponden a la placa del vehículo XLD-281, y que cumplieran con los estándares establecidos y que se anexan a esta comunicación

Y como anexo al escrito, transcribe lo siguiente:



Es necesario precisar, que según lo dispuesto en los artículos 7° y 22 del Decreto 173 de 2001, la responsabilidad se imputa a la empresa que expide el manifiesto de carga, veamos:

DECRETO 173 DE 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

"(...) MANIFIESTO DE CARGA.- Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S., identificada con NIT No. 800.082.024-1 contra la Resolución No. 29819 del 29 de Diciembre de 2015

(...)

Artículo 22. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. (...)"

Conforme lo anterior, es claro, que la responsabilidad no puede recaer en otra que la empresa que expide el manifiesto de carga, independientemente de los controles que ésta ejerza, para que no se transgreda la ley y el ordenamiento jurídico por su causa.

En consecuencia, al encontrarse probado que la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.082.024-1, no vulneró lo dispuesto en el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1°, código 560, de la Resolución 10800 de 2003 y teniendo en cuenta que se indica que el manifiesto de carga, que sustentaba al operación el día de la comisión de la infracción no obedece a los vínculos jurídicos propios del desarrollo de la actividad comercial de la empresa investigada; razón por la cual se luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y no encuentra necesario este Despacho entrar a estudiar los demás argumentos presentados por la recurrente, por lo tanto esta Delegada procede a reponer la Resolución No. 029819 del 29 de Diciembre de 2015 mediante la cual fue declarada responsable y consecuentemente sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 029819 del 29 de Diciembre de 2015 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre

7 4 8 7 1

2 8 JUN 2016

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S., identificada con NIT No. 800.082.024-1 contra la Resolución No. 29819 del 29 de Diciembre de 2015

automotor de carga ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.082.024-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo todas las actuaciones administrativas, iniciadas con ocasión del Informe Único de Infracción de Transporte N° 376556 de 23 de Febrero de 2013, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CARGA - ASOINTERCAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.082.024-1, en su domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CL 56 No 45 - 30, teléfono 3491576, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los

7 4 8 7 1

2 8 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones (LIT) LIT
Proyecto: Laura Guzmán
C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\RECursos\113 Recursos\REC REPOSICIÓN ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA 560.doc

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA -ASOINTERCAR- S.A.S.
Código	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	0000127722
Identificación	NIT 800082024 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	19891129
Fecha de Vigencia	20391121
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	422366275,00
Utilidad/Perdida Neta	127709381,00
Ingresos Operacionales	0,00
Impuestos	2,00
Afiliado	Si

Actividades Económicas

11923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 56 No 45 - 30
Teléfono Comercial	3491576
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 56 No 45 - 30
Teléfono Fiscal	3491576
Correo Electronico	asointercarltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA LIMITADA

BARRANQUILLA

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500513621



Bogotá, 28/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA
CALLE 56 No. 45 - 30
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24871 de 28/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 24681.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARGA
CALLE 56 No. 45 - 30
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NºT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN602789287CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACION INTERNACIONAL DE
CARGA

Dirección: CALLE 56 No. 45 - 30

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080002315

Facha Pre-Admisión:
12/07/2016 15:59:14

Min. Transporte Lic. de carga 000209 del 20/05/
Min. 30 Reg. Mercaderías Extranjeras 000067 del 09/09/00